

INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR "GENERAL SAN MARTIN"

Expediente n° 0076/99/B-IPS-

//-sario, 03 de junio de 1999

VISTO: la puesta en práctica en este Instituto Politécnico Superior "General San Martín", a partir del Curso Escolar 1999, del Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar las normativas vigentes a la nueva estructura del sistema educativo dispuesto por Ley Federal de Educación N° 24.195;

que uno de los marcos de significativa importancia en esta etapa es el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción que se aplicará en 7mo., 8vo. y 9no. años de la E.G.B. 3;

que para el lo esta Dirección encomendó a una Comisión especial la elaboración de una propuesta que contemplará los distintos aspectos del proceso de evaluación teniendo en cuenta que éste es intrínseco al de enseñanza y al de aprendizaje, en el que se requiere que tanto docentes como alumnos se sientan comprometidos;

que el proceso de evaluación parte de explicitar lo que se espera que el alumno aprenda y en qué niveles;

que es necesario promover la autoevaluación por parte de los alumnos de modo que se sientan involucrados en su proceso de aprendizaje;

que asimismo las instancias de enseñanza deben ser objeto de autoevaluación permanente para el mismo docente quien debe estar también abierto a apreciaciones de alumnos, colegas y autoridades del Departamento al que pertenece;

que analizado y discutido el proyecto se consensuaron las diversas instancias por lo que es aconsejable su aprobación con carácter experimental para una vez evaluado se le impriman los ajustes que las circunstancias aconsejen;

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR
"GENERAL SAN MARTIN"
resuelve:

ARTICULO 1°: Aprobar, con carácter experimental, el "Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción", que como anexo único forma parte de la presente Resolución, para ser aplicado en 7mo. 8vo. y 9no. años (Tercer Ciclo de la Educación General Básica) y que tendrá vigencia a partir del periodo de actividades educativas 1999 para 7mo, y 8vo..-

ARTICULO 2°: Encomendar a la Secretaria de Planeamiento y Evaluación del Instituto y a la Vicedirección a cargo de la

E.G.B. 3, el seguimiento y evaluación del Régimen que se aprueba por la presente resolución.-

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, archívese.-

RESOLUCION N° 220/99-IPS

Fdo.:

Ing. Raúl A. Arino (DIRECTOR)

Ing. Osvaldo A. Godino (Vicedirector Operativo)

REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
PARA EL TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
(7mo. 8vo. y 9no. AÑOS DE LA E.G.B.)
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR
"GENERAL SAN MARTIN" DE LA U.N.R.

CAPITULO I: De la Evaluación:

ARTICULO 1º: La evaluación sumativa o promocional debe surgir de la información que el docente recoja de sus alumnos, respecto del aprendizaje de los contenidos conceptuales y procedimentales, teniendo además en cuenta los contenidos actitudinales. En relación con estos últimos, en las planificaciones departamentales se dejará establecida la jerarquización de los mismos y su incidencia en la evaluación promocional.

ARTICULO 2º: La evaluación del proceso de aprendizaje del alumno implica un juicio sobre el nivel alcanzado por los mismos en cada disciplina que requiere de un proceso continuo de recolección de datos y evidencias sobre dificultades y avances. Cada Departamento del Instituto dejará establecido la cantidad mínima de evidencias que el docente recogerá de los educandos, en directa relación con las características de la disciplina, los modos de enseñar específicos y la carga horaria semanal de la materia.

ARTICULO 3º: El presente Régimen de evaluación del aprendizaje del alumno, en cada asignatura derivará en una calificación numérica (escala de 1-10), la que permitirá determinar el nivel de aprendizaje en relación con las expectativas de logro propuestas y resultará orientadora respecto de la acreditación. En el marca de la escala señalada, seis (6) a diez (10) significarán aprobación; cinco (5) a uno (1), desaprobación, según las siguientes categorías:

- * 10 puntos: Superó las expectativas de logro previstas, con un nivel de excelencia.
- * 9-8 puntos: Superó las expectativas de logro previstas con un nivel destacado.
- * 7 puntos: Superó las expectativas de logro previstas.
- * 6 puntos: Alcanzó las expectativas de logro mínimas requeridas
- * 5 y 4 puntos: Alcanzó algunas de las expectativas de logro mínimas previstas.
- * 3, 2 y 1 puntas: No alcanzó las expectativas de logro mínimas previstas.

ARTICULO 4º: Debe existir correspondencia entre las evaluaciones que realicen los profesores de sus alumnos con las que los Departamentos realicen de los mismos. Cuando resulte evidente la falta de correspondencia entre ambas, el Jefe del Departamento respectivo deberá recabar y analizar las causas que originan tal

discordancia, para alcanzar las correcciones que correspondan y/o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que cupieren.

ARTICULO 5º: Si alguna cuestión referida a evaluación o calificación motivara apelación por parte de los padres, tutores o encargados, según corresponda, se las analizará en primera instancia en el ámbito del Departamento respectiva. Cumplida la instancia departamental, la resolución definitiva de la situación será dictaminada por el Director del Instituto, previa intervención de la Vicedirección a cargo de la E.G.B. 3, con ajuste a las normativas vigentes.

ARTICULO 6º: Cuando resultare inevitable que en un grupo a evaluar haya un alumno/s vinculada/s por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consaguinidad o el segundo de afinidad, el profesor deberá inhibirse. La Dirección, a sugerencia del Departamento respectivo, designará al docente del mismo que se hará cargo de la evaluación del/los alumno/s y su calificación. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta circunstancia en la documentación correspondiente.

CAPITULO II: De la evaluación de los alumnos regulares durante el transcurso del periodo de actividades educativas:

ARTICULO 7º: Se entiende por período de actividades educativas el tiempo que transcurre desde el primer día de clases hasta la finalización de la época de evaluación de febrero-marzo del año calendario siguiente. A los efectos de la organización y el desarrollo del proceso de enseñanza y de aprendizaje, y de la formalización de la información sobre la marcha del alumno en dicho proceso, el período de actividades educativas consta de:

- .7.1. Curso lectivo integrado por dos cuatrimestres
- .7.2. Período de consulta, apoyo y evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre.
- .7.3. Período de consulta, apoyo y evaluaciones complementarias febrero/marzo.
- .7.4. Evaluaciones correspondientes a alumnos que adeuden asignaturas previas, a alumnos que hayan perdido la regularidad y a los que deben ser evaluados en asignaturas requeridas para ser incorporados al plan vigente.
 - .7.4.1. Estas evaluaciones se realizarán en tres períodos: febrero/marzo, julio/agosto y noviembre/diciembre.

TITULO I: De los cuatrimestres:

ARTICULO 8°: Anualmente la Dirección del Instituto establecerá el Cronograma de actividades académicas a propuesta de la Vicedirección a cargo de la E.G.B 3, que incluirá la fecha de iniciación y finalización del curso lectivo y la división de ésta en dos cuatrimestres. Cada cuatrimestre constituye una etapa en la que se le llevará a cabo:

- .8.1. Evaluación diagnóstica de aprendizajes previos de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- .8.2. Ajuste de planificación y desarrollo de actividades de enseñanza y aprendizaje.
- .8.3. Evaluación formativa o continua y sumativa o promocional de aprendizaje de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales a cargo del docente de la asignatura.
- .8.4. Evaluación sumativa integradora departamental.
- .8.5. Determinación, en el segundo cuatrimestre, de la calificación definitiva del alumno.
 - .8.5.1. En el caso particular del Laboratorio de Cs. Experimentales, cuya aprobación es cuatrimestral, al finalizar el primer cuatrimestre, también se calificará al alumno con una nota que definirá la aprobación o desaprobación del mismo.
- .8.6. Dado que la evaluación es un proceso continuo tanto para docentes como para alumnos, son necesarias instancias de evaluación formativa a lo largo del proceso de enseñanza y de aprendizaje que se implementarán de acuerdo con las características y posibilidades de cada disciplina. La forma en que se comunican los resultados de estas evaluaciones será a través de conceptos, orientaciones, señalamientos, no notas correspondientes a una escala de calificación, constituyendo estas instancias un aspecto clave de los procesos de enseñar y de aprender. Asimismo, en estas instancias se promoverá la autoevaluación por parte de los alumnos.
- .8.7. Los instrumentos de evaluación sumativa deberán elaborarse considerando la marcha del proceso de enseñanza y de aprendizaje y las expectativas de logro del curso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2° de este Régimen. Podrán ser preparados por el profesor, grupos de profesores de la misma disciplina o grupos interdisciplinarios-interdepartamentales, siendo el profesor de la disciplina a evaluar el responsable de la corrección y del control de su realización.
- .8.8. Evaluación integradora Departamental. Comprenderá a las siguientes disciplinas que integran los Espacios Curriculares Comunes: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Biología, Física, Química, Geografía e Historia. Estará coordinada y supervisada por la Vicedirección a cargo del Tercer Ciclo E.6.B. con el apoyo logístico de la Vicedirección Operativa.
En el caso en que otra disciplina de los Espacios Curriculares Comunes, si sus características lo permiten, considera suficiente las evidencias recogidas a través de las actividades de clase para evaluar los

aprendizajes de los alumnos en forma integrada, se pondrá a consideración de la Dirección su eximición de la Evaluación Integradora Departamental.

- .8.8.1. Las Evaluaciones Integradoras Departamentales serán elaboradas por cada Departamento considerando la marcha del proceso de enseñanza y de aprendizaje y las expectativas de logro del curso, explicitadas en la respectiva planificación anual.
- .8.8.2. Deberá abarcar las unidades didácticas que fueron desarrolladas en el cuatrimestre, tomando como techo los contenidos conceptuales y procedimentales comunes desarrollados por todas las divisiones paralelas.
- .8.8.3. Se realizarán antes de la finalización del cuatrimestre, debiendo articular los distintos Departamentos y disciplinas su distribución racional en el tiempo.
- .8.8.4. La calificación obtenida por el alumno en esta instancia de evaluación constituirá, una nota más que se agregará a las restantes obtenidas por el alumno en las demás evaluaciones sumativas del cuatrimestre.
- .8.8.5. La ausencia del alumno a esta instancia de evaluación será considerada como si hubiera obtenido 1 (un) punto de calificación. Si existieren razones justificadas de enfermedad u otras de fuerza mayor que impidieran al alumno presentarse a la evaluación integradora departamental y esta ausencia es anunciada antes de iniciarse la evaluación, el Departamento respectivo podrá autorizar una nueva fecha de evaluación dentro del cuatrimestre. Si el alumno no asiste a esta segunda convocatoria se consignará como calificación obtenida: 1 (uno),
- .8.9. Finalizado el período de evaluaciones integradoras en el segundo cuatrimestre, se dispondrá de una semana hábil para realizar el análisis de las evaluaciones con los alumnos y la determinación e información de las calificaciones definitivas de los mismos para el segundo cuatrimestre. Esto se realizará en los horarios habituales de cada disciplina.

ARTICULO 9º: Cuando la suma de las calificaciones de ambos cuatrimestres sea de doce (12) o más puntos y el alumno no haya obtenido menos de cuatro (4) puntos en el Primer Cuatrimestre ni menos de seis (6) puntos en el Segundo Cuatrimestre, implicará la aprobación de la disciplina, constituyendo la nota promedio la calificación final de la disciplina.

En el caso particular del Laboratorio de Cs. Experimentales cuyo régimen de aprobación es cuatrimestral, la calificación que deberá obtener en cada uno de los cuatrimestres para aprobar la disciplina es seis (6) o más puntos.

TITULO II: Periodo de consulta, apoyo y evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre:

ARTICULO 10º: Este período estará destinado a los alumnos que no aprobaron la asignatura según lo establecido en el Artículo 9º. y cuyo promedio de ambos cuatrimestres no sea inferior a cuatro

(4) puntos. También está destinado a alumnos del Laboratorio de Cs. Experimentales, que hubieren obtenido cuatro (4) o cinco (5) puntos en alguno o en ambos cuatrimestres, siendo los mismos independientes entre sí con respecto a la evaluación y aprobación.

ARTICULO 11º: Constará de dos instancias: una de consulta y apoyo y otra de evaluación complementaria a cargo de una Comisión Evaluadora.

- .11.1 La instancia de consulta y apoyo comenzará una vez finalizado el segundo cuatrimestre y se extenderá hasta la finalización de las evaluaciones complementarias del mes de diciembre. Los Departamentos implementarán esta instancia organizándola según la disponibilidad horaria y de personal afectado a tal fin y de acuerdo a las pautas que al respecto proponga Vicedirección a cargo del Tercer Ciclo E.G.B.
 - .11.1.1. Aquellos docentes que en la etapa de consulta y apoyo no tengan alumnos propios para atender por haber alcanzado el 100% del curso la aprobación de la disciplina, deberán de igual modo participar de esta instancia.
- .11.2. Las Evaluaciones Complementarias del mes de diciembre estarán a cargo de Comisiones Evaluadoras integradas por profesores del Departamento respectivo, en número no menor de tres miembros, entre ellos el profesor del curso al que perteneció el alumno. La Dirección del Instituto establecerá los días y horarios en que se efectuarán las evaluaciones complementarias de todas las disciplinas.
 - .11.2.1. Cuando por razones justificadas no pudiera hallarse presente el profesor del curso al que perteneció el alumno, deberá sustituirlo el Jefe del Departamento respectivo o el docente que éste designe en su lugar.
 - .11.2.2. Los instrumentos de evaluación serán escritos o escritos y orales y posibilitarán la integración de los contenidos de la disciplina que fueron desarrollados durante el ciclo lectivo. En el caso particular del Laboratorio de Cs. Experimentales se evaluará el aprendizaje de los contenidos desarrollados en el o los cuatrimestre/5 no aprobado/s según lo establece el Artículo 9º de este Reglamento.
 - .11.2.3. Para la calificación numérica se tendrá en cuenta la escala fijada en el Artículo 3º de este Régimen.
 - .11.2.4. El alumno que en la instancia escrita obtenga menos de cuatro (4) puntos no podrá pasar a la instancia oral. Quien obtenga entre cuatro (4) y cinco (5) puntos en la instancia escrita pasará a la oral.
 - .11.2.5. Si en la instancia oral obtiene una calificación que promediada con la del escrito resulte de seis (6) puntos o más, el alumno habrá aprobado la disciplina.
 - .11.2.6. Quien en la instancia escrita obtenga seis (6) o más puntos podrá ser eximido de la instancia oral a criterio de la Comisión Evaluadora y cuando

las características de la disciplina lo permitan. En este caso la calificación obtenida en la instancia escrita constituirá la nota de aprobación de la disciplina.

TITULO III: Período de consulta, apoyo y_ evaluaciones complementarias de febrero/marzo:

ARTICULO 12°: Estará destinado a:

- .12.1. Alumnos que hayan obtenido un promedio de ambos cuatrimestres inferior a cuatro (4) puntos y a alumnos que en el caso particular del Laboratorio de Cs. Experimentales hubiesen obtenido una calificación inferior a cuatro (4) puntos en uno o en ambos cuatrimestres, siendo los mismos independientes en cuanto a su evaluación y aprobación.
- .12.2. Alumnos ausentes en alguno de los cuatrimestres.
- .12.3. Alumnos que no hubiesen aprobado en el período de evaluaciones complementarias de diciembre.
- .12.4. Alumnos ausentes en el período de evaluaciones complementarias de diciembre.

ARTICULO 13°: Para esta instancia de consulta, apoyo y evaluación rige lo establecido en el Artículo 11°, Incisos 1, 1.1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de este Reglamento.

TITULO IV: Evaluaciones correspondientes a alumnos que adeuden asignaturas previas (regulares condicionales), a alumnos que hayan perdido la regularidad (no regulares) y_ a los que deben ser evaluados en asignaturas requeridas para ser incorporados al plan vigente (no regulares).

ARTICULO 14°: Serán realizadas por Comisiones de Evaluación integradas por profesores del Departamento respectivo, en número no menor de tres miembros. Serán supervisadas por los Jefes de Departamento respectivo.

ARTICULO 15°: Se efectuarán en tres períodos: febrero/marzo, julio/agosto y noviembre/diciembre. La Dirección del Instituto establecerá los días y horarios en que se efectuarán las evaluaciones.

ARTICULO 16°: Los instrumentos de estas evaluaciones serán escritos o escritos y orales y versarán sobre todos los contenidos de la disciplina, según el plan de estudio vigente.

ARTICULO 17°: Para esta instancia de evaluación rige lo establecido en el Artículo 11°, Incisos 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de este Reglamento.

CAPITULO III: De la promoción de los alumnos:

ARTICULO 18°: Los alumnos que aprueben todas las disciplinas de un curso, en las distintas instancias mencionadas en los Artículos 9°, Artículo 11° Incisos 2.5 y 2.6 y en los Artículos 13° y 17° cuando hacen referencia a los Incisos del Artículo 11° mencionados, serán promovidos como alumnos regulares al curso inmediato superior del plan de estudio correspondiente.

ARTICULO 19°: Los alumnos que después del período de evaluaciones complementarias de febrero/marzo no hayan aprobado una (1) ó dos (2) asignaturas correspondientes a los Espacios Curriculares Comunes y/o Espacios Curriculares Diversificados Oferta Única, serán promovidos al curso inmediato superior en condición de alumno "regular condicional" con asignaturas previas. Estas asignaturas serán evaluadas según se prevé en el Título IV de este Reglamento, en los turnos que fije el calendario de actividades educativas.

ARTICULO 20°: El alumno "regular condicional" que apruebe las asignaturas previas en los periodos de julio o noviembre, podrá ser promovido en todas las asignaturas del curso en el que fue matriculado como "regular condicional", conforme a las cláusulas del presente Reglamento.

ARTICULO 21°: El alumno "regular condicional" que no apruebe las asignaturas previas en los períodos de "julio" y/o "noviembre", podrá:

- .21.1. Ser promovido en todas las asignaturas del curso en el que fue matriculado como "regular condicional", conforme a las cláusulas del presente reglamento, excepto en las asignaturas correlativas a la previa cuya promoción quedará condicionada a la aprobación de la misma.
 - .21.1.1. Las disciplinas no son correlativas por el hecho de responder a una denominación común, sino que la correlatividad de las mismas se basa en la organización de sus contenidos a los largo del Ciclo, por lo cual pueden ser correlativas disciplinas con denominación diferente.
 - .21.1.2. La Dirección, a propuesta de los Departamentos, establecerá el régimen de correlatividades de la E.6.B. 3.
- .21.2. Asistir y ser evaluado en el período de Consulta, apoyo y evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre según lo establecido en el Artículo 10° de este Reglamento, excepto en las asignaturas correlativas a la/s previa/s.
- .21.3. Presentarse en el turno de "febrero" correspondiente al período de Evaluaciones de alumnos que adeuden asignaturas previas (regulares condicionales) y de alumnos que hayan perdido la regularidad (no regulares).
- .21.4. El alumno que apruebe la o las asignaturas previas en el periodo de febrero podrá asistir y ser evaluado en el período de Consulta, apoyo y evaluaciones complementarias.

rias de febrero/marzo según lo establecido en el Artículo 12° de este Reglamento y en las asignaturas correlativas a la/s previa/s en las que no pudo ser evaluado en el período de evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre en virtud del Artículo 21.1. de este Reglamento.

ARTICULO 22°: El alumno "regular condicional" que no apruebe la o las asignaturas previas en el periodo de "febrero", podrá:

- .22.1. Asistir y ser evaluado en el periodo de evaluaciones complementarias de febrero/marzo en las asignaturas en que tenga las condiciones exigidas, excepto en las asignaturas correlativas a las previas.
- .22.2. Ser evaluado en las asignaturas previas y en sus correlativas en turnos posteriores en calidad de alumno que ha perdido la regularidad (no regular), siempre que no optara por repetir el curso al que asistió en el ciclo lectivo inmediato anterior.
- .22.3. Recursar como alumno regular el curso al que asistió en el ciclo lectivo inmediato anterior.

ARTICULO 23°: El alumno que haya cursado como "regular condicional" no podrá ser matriculado en el curso inmediato superior a aquél en que figuró inscripto en tal carácter hasta tanto no apruebe las asignaturas previas. Esta disposición no regirá cuando el curso inmediato superior no poseyera asignaturas correlativas a las previas, estando estos casos sujetos a la consideración del Director.

ARTICULO 24°: Los alumnos inscriptos en condición de "regulares" que después del período de evaluaciones complementarias de febrero/marzo no hayan aprobado más de dos. (2) asignaturas correspondientes a los Espacios Curriculares Comunes y/o Espacios Curriculares Diversificados Oferta Única, no serán promovidos al curso inmediato superior.

ARTICULO 25°: Los alumnos que adeuden tres o más disciplinas podrán:

- .25.1. Recursar y aprobar como regulares todas las disciplinas del curso al que asistió el ciclo lectivo inmediato anterior.
- .25.2. Optar por ser evaluados como alumnos que han perdido la regularidad en los turnos correspondientes según el Título IV del Capítulo II, en las disciplinas adeudadas sin recursar las mismas ni las ya aprobadas.

ARTICULO 26°: El Artículo 25° no comprende a los alumno de 7° Año E.G.B. 3.

ARTICULO 27°: El alumno que opte por repetir un curso según lo reglamentan los Artículos 22°, Inciso 3 y 25° Inciso 1, deberá cursar y promover todas las asignaturas del curso en que se encuentre matriculado, en calidad de "regular" aunque algunas asignaturas hubiesen sido promovidas anteriormente.

ARTICULO 28°: Para ingresar a 8° o 9° años de la E.G.B. 3 con 7° y 8° años de E.G.B. 3 respectivamente, o con 7° grado de Nivel Primario o 1er. ó 2do. año de cualquier modalidad de Nivel Medio respectivamente, totalmente aprobados en establecimientos educacionales de otra jurisdicción, deberá solicitar equivalencias de acuerdo al Plan vigente en el Instituto y aprobar las asignaturas requeridas para incorporarse al mismo.

.28.1. En el caso de haber aprobado parcialmente 8° o 9°. año de E.G.B. 3 o 1er. ó 2do. año de Nivel Medio de cualquier modalidad en establecimientos educacionales de otra jurisdicción, un alumno podrá solicitar equivalencias de acuerdo al Plan vigente en el Instituto y aprobar las asignaturas requeridas para incorporarse al mismo en 8° o 9° año de E.G.B. 3, según corresponda.

ARTICULO 29°: Los alumnos que estén comprendidos en lo que reglamenta el Artículo 28° y su Inciso 1, serán evaluados en calidad de "alumnos no regulares" en los turnos dispuestos para tal fin según lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 30°: Las Comisiones de evaluación, en todas las instancias previstas en este Reglamento en que deban actuar, exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad y libreta de calificaciones. Los casos de sustitución de un alumno por otro constituirá motivo para calificar al alumno que debía ser evaluado con 1 (uno) punto y serán consideradas faltas graves, y encuadrados dentro de las normas disciplinarias vigentes.

CAPITULO IV: Información sobre el desempeño escolar, calificación y promoción.

ARTICULO 31°: La información a los padres de los alumnos se brindará básicamente en dos instancias:

- .31.1. Cuatrimestral: comprenderá una nota por disciplina en la escala numérica según lo establecido en el Artículo 3° de este Reglamento en la libreta de calificaciones.
- .31.2. Bimestral: será escrito y comprenderá conceptos, orientaciones y señalamientos *Acerca*, de la marcha del aprendizaje del alumno. Este informe será elaborado por el tutor a cargo del curso y será resultado de la información recabada por el mismo a los docentes. Asimismo, implicará un trabajo previo del tutor con los alumnos, como instancia promotora de la autoevaluación y ajuste del proceso de aprendizaje. Este informe se consignará en la libreta de Comunicaciones.
- .31.3. La comunicación a los padres o tutores del alumno no se limitará a este informe sino que deberá establecerse toda vez que los docentes y tutor a cargo del curso lo consideren necesario.

CAPITULO V: Normas Generales.

ARTICULO 32°: Las pruebas escritas en todas las instancias de evaluación no pueden exceder los noventa minutos. El caso específico de alguna asignatura que requiriese un lapso de tiempo mayor será resuelto por la Vicedirección a cargo de la E.G.B. previo informe del Jefe de Departamento respectivo.

ARTICULO 33°: La instancia oral, cuando sucede a la escrita consistirá en un coloquio entre los integrantes de la Comisión de evaluación y el alumno tendiente a comprobar el aprendizaje de aquellos aspectos no detectados en la instancia escrita y, en general, de los aspectos considerados básicos entre los contenidos de la disciplina.

ARTICULO 34°: En toda instancia de evaluación se calificará con número entero. Cuando la calificación surja del promedio de dos o más notas se expresará en entero, teniendo en cuenta que a partir de los 50 (cincuenta) centésimos (incluido este caso) se asignará el número entero posterior.

ARTICULO 35°: En todos los casos la calificación final de la disciplina será la obtenida en la instancia de evaluación en que la apruebe, a excepción de los alumnos que aprueban la disciplina según lo establecido en el Artículo 9°. Si el alumno no aprueba una o más disciplinas y solicita certificado analítico de estudios, se consignará la palabra "Adeuda".

ARTICULO 36°: Podrá ser evaluado en condición de alumno que ha perdido su regularidad (no regular) el alumno que:

.36.1. Haya estado inscripto como regular y perdiera esa condición por inasistencias.

.36.1.1. El alumno que haya perdido la regularidad por inasistencias, podrá presentarse a ser evaluado en calidad de alumno no regular en los turnos correspondientes, a partir de la finalización del ciclo lectivo en el cual estuvo inscripto como alumno regular.

.36.2. Los alumnos comprendidos en los Artículos 22° Inciso 2 y 25° Inciso 2.

.36.3. El alumno que sea evaluado en calidad de alumno que ha perdido la regularidad no podrá serlo en una asignatura correspondiente a un curso, sin haber aprobado todas las asignaturas del curso inmediato inferior, salvo casos excepcionales que serán considerados por el Director.

ARTICULO 37°: Podrá ser evaluado en las disciplinas requeridas para lograr las equivalencias de estudios, el alumno que, habiendo cursado estudios en otro establecimiento educativo, quiera incorporarse al plan vigente en el Instituto.

ARTICULO 38°: Los alumnos que sean evaluados por Comisiones evaluadoras, no podrán serlo en más de una asignatura por día.

ARTICULO 39°: El alumno que se presente a los períodos de evaluación en calidad de previos y que hubieren perdido la regularidad después del transcurso de más de seis turnos equivalentes en los que no se hubiese presentado, deberá ser evaluado en todas: aquel las asignaturas que se hubiesen agregado en el pían, de estudios, aunque fuese en los años que, según el plan anterior tuviera completos. Si el tiempo transcurrido sin ser evaluado fuese de seis turnos o menos, deberá promoverse conforme al nuevo plan sólo el último año, en caso de estar éste incompleto, siempre que la materia agregada no forme parte de un ciclo comenzado en años anteriores. En éste último caso, debe aprobar todo el ciclo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

La situación de cada alumno se determinará de conformidad con el plan, de estudios y otras disposiciones pertinentes vigentes en el momento en que se inscribe para matricularse o para ser evaluado. Se exceptuará al alumno que recurse sin interrupción como regular, cuya situación respecto de las materias agregadas será analizada en cada caso y resuelta por Dirección.

ARTICULO 40°: Todo caso no previsto en el presente Régimen será resuelto por la Dirección del Instituto, previo informe de la Vicedirección a cargo del Tercer Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B. 3).-